



**D E C R E T O      N°      26917**

---

Concepción del Uruguay, 07 de julio de 2021.-

**Visto:**

El Expediente N° 1.069.085 ingresado en ésta administración municipal en fecha 02 de noviembre de 2020, por el cuál se inicia el llamado a Licitación Pública N° 30/20 para la obra "Pavimentación de doce (12) cuadras", y;

**Considerando:**

Que, dicho llamado se dispone por Decreto N° 26.576 de fecha 30 de noviembre de 2020 y se adjudica por Decreto N° 26.650 del 20 de enero de 2021, a la firma "José Gerardo Colichelli", por un monto de pesos veinticinco millones quinientos ochenta y tres mil novecientos seis con 69/100 (\$25.583.906,69).

Que, a fojas 554 -Segundo Cuerpo- del Expediente citado en el visto, se agrega Factura N° "B" 00005-00000142 de fecha 11/02/2021, la cual se encuentra conformada por el Coordinador de Infraestructura Ing. Alfredo Fernández, correspondiente al Anticipo Financiero por un monto de \$7.675.172,01.

Que a fojas 575, se encuentra agregada Nota P-353, Libro 71, en la cuál el contratista solicita la actualización del monto contratado de la obra de referencia, en razón del constante aumento que vienen sufriendo todos los insumos y la mano de obra.

Que, desde el Departamento Obras Públicas, el Ing. Guillermo Benítez, a fojas 580, expresa que el valor actualizado de la obra, como suma acumulada, es de \$28.025.342,27, siendo la variación con respecto a la oferta contratada de un 10,95%.

Que, el Contador Municipal Cr. Agustin Bordagaray, luego de analizar el presente, considera que tomando el índice de precios de la Construcción del INDEC por el período de diciembre de 2020 a marzo de 2021, la variación determinada es del 8,20%, por lo tanto dicha actualización no debe superar tal porcentaje (fojas 581 vuelta).

Que, la Coordinadora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García, en su dictamen de fojas 656, expresa que tanto los pliegos licitatorios, como el contrato celebrado en virtud de dicha licitación, reflejan la voluntad de esta Comuna



de realizar dicha obra bajo el sistema de Ajuste Alzado.

Que, esa Coordinación resalta que, en el sistema de Ajuste Alzado, la obra se presupuesta sobre un proyecto definitivo, el precio es único y no admite modificaciones; es por esta razón que no existen dentro de las cláusulas del contrato ni las de los pliegos licitatorios mecanismos de re determinación ni adecuación de precios. Tal cual surge de lo expresado por la contratista, y de los datos que aportan el Ing. Benítez a fojas 579/580 y el Sr. Contador Municipal a fojas 581 vuelta, la situación actual deviene en la ruptura de la ecuación económica -financiera sobre la que se originó el pliego, se realizó la oferta y se acordó el contrato de obra.

Que, en igual sentido se ha expedido el Departamento Jurídico a fojas 583 vuelta, entendiendo que la variación de los costos no ha sido posible de prever razonablemente por las partes y que la actualización de los montos correspondería a fin de sostener la ecuación sobre la que se realizó la oferta.

Que, según agrega, los hechos imprevisibles y extraordinarios, sobrevinientes a la celebración del contrato y que distorsionan gravemente la ecuación prevista, dan lugar a la teoría de la imprevisión. Dentro de este instituto conviven la excesiva onerosidad sobreviniente, la imprevisión, la cláusula rebus sic stantibus, la alteración de la base del negocio, el riesgo imprevisible, etc..

Que, la imprevisión tiende a mantener la ecuación económica financiera del contrato alterada por algún hecho extraordinario e imprevisible que lo vuelve ruinoso. Se trata de dificultades materiales o hechos naturales anormales que se presentan en la prestación contractual y que no pudieron preverse, sea por la Administración o por el particular cuando se formularon los proyectos presupuestales de la obra.

Que, la Coordinadora resalta que, en nuestra legislación dicho Instituto se encuentra regulado en el art. 1091; en el Derecho Administrativo no se requiere de la sanción de una ley que declare su vigencia, más allá que en determinados momentos se lo hizo mediante sanción de leyes particulares, sino que encuentra su asidero en los art. 16 y 17 de la Constitución Nacional, en el principio de igualdad de todos ante las cargas públicas, etc..

Que, las razones jurídicas sustantivas que justifican su procedencia parten de la buena fe, la equidad, la equivalencia honesta de las prestaciones. Sin embargo "con la aplicación de la teoría de la imprevisión no se trata de restablecer - de haber sido afectado - el equilibrio perfecto y matemático querido por las partes en su origen, sino solo reconocer la medida necesaria para quitar a la onerosidad lo que vino a



**tener de excesiva o grosera"** (PTN Dictámenes 203:201).

Que, por todo lo expuesto, esa Coordinación considera viable lo propuesto por el Departamento de Obras Públicas en cuanto al reconocimiento de un porcentaje del 10,95% de variación en el monto de la obra que resulte luego de restar al mismo el anticipo efectuado del 30% conforme obra a fs. 566, de la suma de pesos siete millones seiscientos setenta y cinco mil ciento setenta y dos con 86/100 (\$7.675.172,86).

Que, si bien resulta claro que no es imprescindible la ratificación del Honorable Concejo Deliberante para llevar adelante tal readecuación del contrato, dicha Coordinación comparte el criterio del Sr. Contador Municipal y sugiere su elevación para ratificación, previo dictado de la norma correspondiente.

Que, el Coordinador de Evaluación de Políticas Públicas y Control Presupuestario Cr. Fernando Picart, informa que la cuenta a imputar es la N° 21108070361, la que es verificada por el Departamento Contaduría, (fojas 657).

Que, en consecuencia, corresponde elaborar la norma legal interesada, remitiéndose las actuaciones a tales fines.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** Dispónese el reconocimiento de un porcentaje del 10,95% de variación en el monto de la obra que resulte luego de restar al mismo el anticipo efectuado del 30% conforme obra a fs. 566, por un monto de pesos un millón novecientos sesenta y un mil seis con 45/100 (**\$1.961.006,45**), solicitado por la firma "**José Gerardo Colichelli**", correspondiente a la Licitación Pública N° 30/20 para la obra "Pavimentación de doce (12) cuadras", en virtud de los dictámenes obrantes en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente a la Cuenta N° 21108070361.

**Artículo 3º:** Elévese a ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 4º:** Refrenda el presente el Señor Coordinador de Infraestructura.

**Artículo 5º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido,



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA  
Presidente Municipal  
Alfredo Alejandro Fernández  
Coordinador de Infraestructura